

convocadas por Orden de 23 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 103, de 7 de mayo de 1999), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

**TERCERO.-** Fijar en 12 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

**CUARTO.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 29 de enero del año 2000, a las 11:30 horas, en el Salón de Actos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia

Los aspirantes deberán de acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir, así como de lápiz del número 2 y goma de borrar.

**QUINTO.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de 1999.—El Consejero, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil.**

## Consejería de Economía y Hacienda

**13649 Orden de 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Sanitaria de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna (Código DFX04P-6).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 33/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo

Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1998, (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 131, de 10 de junio de 1998), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

## DISPONGO:

### Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional.

### Segundo.

Podrán consultarse las características de la presente convocatoria en el Servidor WEB de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en la dirección INTERNET "<http://www.carm.es/fpublica/bici/oferta/>".

### Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; en el Decreto 57/1986, de 27 de julio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, modificado por el Decreto 64/1994, de 23 de junio; en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 131, de 10 de junio de 1998); en la Orden de 2 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las áreas de actividad para incentivar la promoción interna del personal funcionario de la Administración Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 160, de 14 de julio de 1998); por las Bases Generales de convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, en lo que les resulte de aplicación (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de junio de 1998), así como por las siguientes

## BASES ESPECÍFICAS:

### 1. NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema de promoción interna 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional.

1.2.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:  
A) Fase de oposición y  
B) Fase de concurso

1.2.1.- **Fase de oposición:** el programa de materias comunes, los ejercicios y su valoración se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1998, de la Consejería de Presidencia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 55, de 7 de marzo de 1998).

El programa de materias específicas es el publicado por Orden de 1 de abril de 1998 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 93, de 24 de abril de 1998).

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la base general décima de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

Únicamente los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

1.2.2.- **Fase de concurso:** en esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio y cuya puntuación máxima será de 12 puntos, se valorarán los siguientes méritos:

a) Antigüedad del funcionario reconocida en la Administración Pública, teniéndose en cuenta, a estos efectos, los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, asignándose una puntuación por cada mes de servicios prestados de 0'0159 puntos, hasta un máximo de 3'192 puntos.

b) Experiencia obtenida por servicios prestados dentro del mismo Grupo o del inmediatamente inferior, en Cuerpos, Opciones, Categorías Profesionales de Personal Laboral y tipos de puestos, que tengan atribuidas tareas similares a las del Cuerpo de Técnicos Auxiliares Opción Sanitaria de la Administración Regional de Murcia, teniéndose en cuenta, a estos efectos, los servicios efectivos prestados, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, que se puntuarán del siguiente modo:

- Por cada mes de servicios prestados dentro de la misma área de actividad (Área Sanitaria) 0'026 puntos, hasta un máximo de 4'80 puntos.

En esta Administración Regional se valorarán los servicios prestados en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria y en el Grupo E en tipos de puestos de Ayudante de Servicios, Ayudante Internado y Celador o en Categorías Profesionales de Personal Laboral que tengan atribuidas funciones similares a la de las Opción y puestos mencionados.

- Por cada mes de servicios prestados dentro de áreas de actividad afines (Áreas Agraria y Laboratorio) 0'013 puntos, hasta un máximo de 2'40 puntos.

En esta Administración Regional se valorarán los servicios prestados en el Cuerpo de Agentes Forestales y en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opciones Pesca y Acuicultura, Agraria y Laboratorio y en el Grupo E en tipos de puestos de Peón Agrícola o en Categorías Profesionales de Personal Laboral que tengan atribuidas funciones similares a las de los Cuerpos, Opciones y puesto mencionados.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado b) es de 4'80 puntos.

A tales efectos, se considerarán servicios efectivos los prestados en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo que se tuviese atribuido en la situación de activo.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias del Cuerpo y Opción objeto de la presente convocatoria, siempre que hayan sido convocados u organizados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de funcionarios, Universidad, INEM, Escuela Oficial de Idiomas u otras entidades, públicas o privadas, cuando hubiesen sido homologados por los citados organismos oficiales de formación de funcionarios, y en los que se haya obtenido

diploma o certificado de aprovechamiento. Se valorarán, según su duración, de la siguiente forma:

- De 300 horas o más o considerados de especial relevancia por una norma o cuando así lo establezca la respectiva convocatoria: 1 punto.

- De 200 a 299 horas: 0'75 puntos
- De 100 a 199 horas: 0'50 puntos.
- De 50 a 99 horas: 0'25 puntos.
- de 10 a 49 horas: 0'10 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 2'004 puntos.

d) Por estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad, 2'004 puntos.

1.2.3.- El plazo, forma de acreditación y valoración de méritos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la base específica octava de la presente convocatoria.

1.2.4.- La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total para los aspirantes.

1.3.- La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.4.- El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará a partir del 15 de marzo del 2000, determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

## 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general 2.2 de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española.

El título académico requerido para participar en las presentes pruebas selectivas es el de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

Los aspirantes no deben haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3.- Además los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

A) Ser funcionario o personal estatutario de la Administración Regional en los términos establecidos en los artículos 3.1.e), 36 y 37 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

B) Tener una antigüedad de al menos dos años, en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Grupo o en el inmediato inferior desde el que se promociona.

A estos efectos, al personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcional, se le computará el tiempo de servicios prestados en su correspondiente Categoría Profesional, siempre que las funciones desempeñadas en esa categoría sean análogas a las propias del Cuerpo o Escala desde el que se pretende promocionar.

C) En los casos de no poseer la titulación requerida en la base específica 2.2 de la presente Orden, el funcionario deberá

poseer una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Categoría Profesional del Grupo/Nivel E, y estar en posesión de cualquier titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

Los requisitos establecidos en este apartado serán comprobados de oficio por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

### 3. SOLICITUDES

3.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia ajustada al modelo normalizado, aprobado por Orden de 19 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, (BORM nº 146, de 27 de junio de 1998), que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

3.2.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo dispuesto en la base general 3.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la base específica décima de esta Orden deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la citada Lista de Espera.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellos aspirantes que, participando en las presentes pruebas selectivas, no reúnan el requisito de titulación establecido en el Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la base específica 10.1.2 de la presente Orden.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.4.- La Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 1.620 pesetas, y se ingresará en el código cuenta: 2043.0002.78.010100055-7 de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o en el código cuenta 2090.0342.13.006401126-0 de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

En la presente convocatoria, el importe de dicha Tasa se reducirá a 810 pesetas de conformidad con la base general 3.3.c) de la mencionada Orden de 15 de junio de 1998.

3.5.- La presentación de la solicitud se regirá por lo dispuesto en la base general 3.4. de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina Principal o en cualquiera de las sucursales de CAJAMURCIA o de la CAM, sin perjuicio de poder presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

### 5. TRIBUNAL

El órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas será el Tribunal, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Titular: D.ª Raquel Ponce Fernández

Suplente: D.ª Cristina Séiquer de la Peña

Secretario

Titular: D. José López Férez

Suplente: D.ª María del Carmen Redondo Alonso

Vocal primero

Titular: D.ª Isabel Álvarez Barba

Suplente: D.ª Ana Andreo Ripoll

Vocal Segundo

Titular: D. Antonio Sánchez Moreno

Suplente: D. Francisco Bernabé Ortúño

Vocal Tercero

Titular: D.ª María Paz Rodríguez Martínez

Suplente: D. Antonio José Jiménez Hernández

5.2.- El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 68/1992, de 25 de junio, y en la base general quinta de la Orden de 15 de junio de 1998.

5.3.- La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

### 6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1.- El desarrollo de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 15 de junio de 1998.

6.2.- Los aspirantes que obtengan en el primer ejercicio de la fase de oposición una puntuación igual o superior a 15 puntos, quedarán exentos de su realización en la convocatoria inmediatamente siguiente del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, por el sistema de promoción interna, con las condiciones establecidas en la base general 6.5 de la Orden de 15 de junio de 1998.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en la base específica 6.2 de la Orden de 18 de noviembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna, (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 274, de 26 de noviembre de 1998), los aspirantes que obtuvieron en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas anteriormente citadas una puntuación igual o superior a 15 puntos, quedarán exentos a petición propia de su realización en esta convocatoria.

A tal efecto deberán presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, escrito en este sentido, del que se dará traslado al Tribunal.

### 7. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN

Se regirá por lo establecido en la base general séptima de la Orden de 15 de junio de 1998.

### 8. FASE DE CONCURSO

8.1.- Los aspirantes que figuren en la Resolución que contenga la lista de aprobados en la fase de oposición dispondrán de un plazo de 15 días naturales, desde el siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para presentar una certificación acreditativa de los méritos contenidos en el baremo establecido en la base específica 1.2.2. de la presente Orden. Dicha certificación, siempre que se trate de personal al servicio de la Administración Regional de Murcia, será efectuada, en

base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado, por el Jefe del Servicio o Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde esté destinado el aspirante. En otro caso la certificación se expedirá por la Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal de la Administración Pública en la que preste o prestó servicios el aspirante, donde se indicará tanto el tiempo de servicios prestados como las tareas propias de los Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales donde se prestan o prestaron, sin perjuicio de que se certifiquen el resto de méritos.

Si el aspirante se encuentra en situación de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijo o excedencia forzosa, la mencionada certificación será expedida por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa u órgano competente de las restantes Administraciones Públicas.

8.2.- En todo caso los méritos deberán estar referidos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

8.3.- La aclaración de la documentación presentada y la valoración de méritos se regirán por lo establecido en la base general octava, apartados 3 y 4 respectivamente, de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia. A tal efecto, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de las certificaciones acreditativas a que se refiere el apartado 1 de la presente base, el Tribunal hará pública la Resolución conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes aprobados en la fase de oposición.

## **9. CRITERIOS DE DESEMPEÑATE, RESOLUCIÓN DE SELECCIONADOS, RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN E INCOMPATIBILIDADES**

9.1.- Se regirán por lo establecido en las bases generales novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera y decimoquinta aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

9.2.- En relación con la base general 9.1.6 de la mencionada Orden de 15 de junio de 1998, el orden alfabético de los apellidos de los aspirantes empatados comenzará por la letra "T".

## **10. PERIODO DE PRÁCTICAS Y JORNADA DE ACOGIDA**

10.1.- El periodo de prácticas se regirá por lo dispuesto en la base general decimocuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

10.2.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como funcionarios de carrera, podrá establecer la obligación de realizar una jornada de acogida, que será organizada por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

## **11. LISTA DE ESPERA**

### **11.1.- CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA**

11.1.1- El Tribunal constituirá una Lista de Espera entre los solicitantes de la misma, de conformidad con lo establecido en la base general decimosexta punto 1 de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

11.1.2.- No podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellos aspirantes, que participando en la

presente convocatoria, no posean el título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

11.1.3.- La puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes, para ser incluidos en la Lista de Espera, será de 6 puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición.

11.1.4.- Los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima señalada en el apartado anterior, solamente deben presentar la certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, mediante original o fotocopia compulsada que deberá contener:

- Servicios prestados como funcionario de carrera, interino o contratado laboral temporal desempeñando las funciones propias del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria.

- Servicios prestados como funcionario de carrera o laboral indefinido en Cuerpos o Categorías Profesionales del mismo Grupo o del inmediatamente inferior, cuando la prestación de servicios se haya desempeñado en el área Sanitaria.

Asimismo, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

Los servicios prestados en la Administración Regional de Murcia no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

El plazo para presentar los documentos mencionados anteriormente será de 15 días naturales desde el siguiente a la exposición, en el lugar de celebración del primer ejercicio y en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, de la Resolución del Tribunal que contenga la relación de aspirantes que hayan superado la puntuación mínima para formar parte de la Lista de Espera.

11.1.5.- En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá el mismo de conformidad con lo establecido en la base general 16.1.8 de la Orden de 15 de junio de 1998.

11.1.6.- Finalizada la valoración de los méritos y efectuados los desempates, el Tribunal hará pública en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, Resolución provisional conteniendo la relación de los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima exigida en la base 11.1.3 de la presente Orden y constituyen la Lista de Espera, otorgándose un plazo de 10 días para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal expondrá, en el lugar anteriormente citado, la Resolución definitiva, constituyéndose así la Lista de Espera por orden de puntuación.

### **11.2.- INTEGRACIÓN DE LISTAS DE ESPERA.**

11.2.1.- Una vez remitida a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios la Lista de Espera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, procedente de la convocatoria por el sistema de acceso libre, se procederá a su integración con la que resulte de esta convocatoria, para obtener una única Lista de Espera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la base general 16.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

11.2.2.- Producida la integración, el Consejero de Economía y Hacienda dictará Orden declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera única y derogando, en su caso, la anteriormente vigente.

11.2.3.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (BORM n.º 79, de 4 de abril de 1995).

## 12. NORMA FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de noviembre de 1999.—El Consejero, **Juan Bernal Roldán.**

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13578 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 284/1999. Construcción de vivienda familiar, en Casa Minas, pedanía de Singla, del término municipal de Caravaca. Promovido por Francisco Sánchez Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13701 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Ulea.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la

Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 398/1999.- Construcción de planta de reciclaje y compostaje para residuos sólidos urbanos, en Ulea, del T. M. de Ulea. Promovido por Ayuntamiento de Ulea.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13651 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 345/1999. Construcción de vivienda familiar, en Camino Feliz, Cazalla, del término municipal de Lorca. Promovido por María Carmen Fernández López y otros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**13653 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Moratalla.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 348/1999. Construcción de planta de biomasa, en paraje El Saltador, Huerta de Moratalla, del término municipal de Moratalla. Promovido por Cogeneraciones Moratalla, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Educación y Cultura

**13492 Orden de 15 de octubre de 1999 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria "Cipriano Galea", con domicilio en C/ Aurora, nº 3 La Ñora (Murcia).**

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Tovar Guillén, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria "CIPRIANO GALEA", con domicilio en la C/Aurora, n.º 3, La Ñora (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general y en base a lo establecido en el artículo 7.1 del citado Real Decreto.

### HECHOS

**Primero.-** En el mismo recinto escolar están autorizados dos Centros del mismo titular, uno de Educación Infantil de 3 unidades /60 puestos escolares y otro de Educación Primaria de 8 unidades/320 puestos. El centro de Educación Primaria funciona en régimen de concierto.

**Segundo.-** La Dirección General de Centros Educativos (Ministerio de Educación y Cultura) en fecha 22 de mayo de 1996, dictó una resolución aprobatoria del proyecto de obras del Centro privado de Educación Secundaria "Cipriano Galea" de la Ñora (Murcia).

**Tercero.-** En fecha 24 de marzo de 1999, D. Pedro Tovar Guillén, Presidente de la Coop. de Enseñanza "Cipriano Galea" comunicó a la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Murcia que se hallan concluidas las obras previstas.

**Cuarto.-** La Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Murcia, emite un informe en fecha 20 de mayo de 1999, indicando que las obras de los edificios de Infantil y Primaria se hallan finalizadas según los planos visados por la Subdirección General de Infraestructuras (Ministerio de Educación y Cultura). Sin embargo, en el caso del edificio de Educación Secundaria indican que no concuerda con los planos aprobados, adjuntando de nuevo los documentos que reflejan la distribución real de las instalaciones.

**Quinto.-** La Subdirección General de Infraestructuras, emite un nuevo informe favorable en fecha 14 de junio de 1999, en el que consta que teniendo en cuenta los nuevos planos de uno de los pabellones y el informe de la Unidad Técnica de Construcciones (Dirección Provincial -Murcia) donde se recogen las modificaciones realizadas, la nueva distribución propuesta se considera suficientemente correcta, por lo que se mantiene el informe emitido anteriormente ( 29 de abril de 1996).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

-Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

-Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E.del 26), por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

-Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E.del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

-Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

-Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

-Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria

-Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

**Segundo.-** Según los informes que contiene el expediente y que se han mencionado en el hecho quinto, las obras de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria aprobadas por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de mayo de 1996, teniendo en cuenta la nueva distribución propuesta, se considera correcta, por lo que procede la autorización definitiva de los centros mencionados, según lo dispuesto en el artículo 7º, apartado 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9).

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

**Primero.-** AUTORIZAR, de acuerdo con el artículo 7º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), la apertura y funcionamiento de los Centros que se relacionan, quedando configurados del siguiente modo:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: "Cipriano Galea".  
Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea".  
Domicilio: C/ Aurora, n.º 3,  
Localidad: La Ñora.  
Municipio: La Ñora  
Provincia: Murcia.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Segundo Ciclo  
Capacidad: 3 unidades y 60 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: "Cipriano Galea".  
Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea".

Domicilio: C/ Aurora, n.º 3.

Localidad: La Ñora.

Municipio: La Ñora.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Cipriano Galea".

Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea".

Domicilio: C/ Aurora, n.º 3.

Localidad: La Ñora.

Municipio: La Ñora.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

**Segundo.**- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

**Tercero.**-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro de Educación Secundaria.-

**Cuarto.**-Los Centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (BOE del 29).-

**Quinto.**- Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

**Sexto.**-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 15 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Examinadas las distintas solicitudes formalizadas y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico y la Universidad de Murcia, en su calidad de Órgano Consultivo.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2º.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

#### R E S U E L V O:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Queda afectado, asimismo, por esta incoación el jardín anexo que cuenta con importantes especies vegetales, columnatas, pérgolas y palomares de piedra, considerados todos estos elementos como partes integrantes y pertenencias del Monumento, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en sus partes integrantes cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el inmueble, cuya declaración se pretende, cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º.2.2. del Real Decreto 64/1994 de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 2 de noviembre de 1999.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

Consejería de Educación y Cultura

**13486 Resolución de 2 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).**

## A N E X O I

**a) Descripción**

Según el profesor Pérez Rojas, el primer propietario fue un inglés minero apellidoado Heller, muy aficionado a la botánica y que convirtió aquel terreno en un frondoso jardín. A finales del XIX pasó a propiedad del minero italiano Calamari quien construyó la actual villa. A continuación fue propietario el industrial Pérez Milla y en la posguerra fue adquirido por el minero Celdrán que reordenó y embelleció el jardín.

El edificio fue encargado a Víctor Beltrí en el año 1900. Los materiales utilizados son mármol para el zócalo y pórtico y ladrillo y piedra artificial para el resto de los muros. El eclecticismo de Beltrí en este edificio lo orienta hacia un clasicismo que parece inspirarse en las fuentes del manierismo francés. Sin embargo Villa Calamari pertenece al tipo de chalet-cottage que tanto se puede encontrar en el Cantábrico español como en la Costa Azul o la Riviera italiana. En este edificio como sucedía con las construcciones de Shaw o Web, el ladrillo rojizo guarnecido con piedra clara es tan francés Luis XII como inglés Reina Ana.

En el interior se conservan algunas habitaciones decoradas con pinturas de flores y pájaros. Las dos entradas del edificio, la principal del pórtico y la lateral del otro bloque, marcan como dos zonas de la vivienda, una más solemne y otra de diario. La iluminación, se realiza a través de una vidriera de temática floral modernista situada en el muro frontal.

En el jardín, Beltrí realizó una ordenación de rincones y fuentes con piedras rústicas.

**b) Delimitación del entorno afectado**

Para la delimitación del entorno afectado se han tomado en consideración los límites actuales de la finca, tal como se recogen en el plano de ordenación, serie C-nº 15, del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Cartagena.

Se considera no obstante que tanto la delimitación del entorno, como del propio Monumento pueden ser modificados, para su más adecuada protección, durante la tramitación del expediente.

Todo ello según plano que consta en el expediente de su razón.

Universidad de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal", convocado por Resolución de la Universidad de Murcia de 19 de octubre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) y teniendo en cuenta el Decreto n.º 124/99 de 9 de septiembre, sobre transferencias de servicios, medios materiales y recursos humanos de la Universidad de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado RESUELVE:

1.-º Nombrar a Dña. Josefina Contreras Gallego, Dra. Ingeniera Agrónoma y con DNI num. 25120441-W, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal", con dedicación a tiempo completo y destino en la E.T.S. de Ingeniería Agronómica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

2.-º El nombramiento surtirá efectos del día de la fecha

3.-º Que se dé traslado de la presente Resolución para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» así como al Registro General de Personal de la Función Pública a efectos de su registro.

Cartagena, 3 de noviembre de 1999.—El Rector-Presidente, **Juan Ramón Medina Precioso.**

## Consejería de Educación y Cultura

**13569 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 27 de octubre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "San Vicente de Paúl", de Cartagena, para el curso 1999/2000.**

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado SAN VICENTE DE PAÚL, sito en Rambla de San Antón, s/n., de Cartagena, se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades de Educación Secundaria, por Orden de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 26 de octubre de 1999, quedando constituido por 7 unidades de dicho nivel educativo, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de

Consejería de Educación y Cultura  
Universidad Politécnica de Cartagena

**13570 Resolucion R-244/99, de 3 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a doña Josefina Contreras Gallego, Profesora titular de Universidad del Área de Conocimiento "Producción Vegetal".**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley 5/98 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso de acceso para provisión en esta

julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concurso educativo del centro privado SAN VICENTE DE PAÚL, de Cartagena, mediante la ampliación de tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concurso educativo para las siguientes unidades:

- 6 unidades de Educación Primaria.
- 3 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 4 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concurso educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 27 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

—

Cruz (Murcia), tiene suscrito concurso educativo para 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (4 de Primer Ciclo y 4 de Segundo), en base a lo establecido en la Orden de 28 de junio de 1999 (B.O.E. de 6 de julio), complementaria a la de 18 de mayo de 1999, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1999/2000.

Habiendo comunicado el titular del centro, con escrito de fecha 27 de septiembre de 1999, que tiene actualmente en funcionamiento 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (4 de Primer Ciclo y 3 de Segundo Ciclo) y, por tanto, no ha tenido alumnado suficiente para completar la cuarta unidad concertada para cuarto curso.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN», de Caravaca de la Cruz (Murcia), quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concurso educativo para las unidades que se detallan:

- 12 de Educación Primaria.
- 4 de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 3 de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concurso educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98,

## Consejería de Educación y Cultura

**13564 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concurso educativo del centro de enseñanza "Ntra. Sra. de la Consolación", de Caravaca de la Cruz, para el curso 1999/2000.**

El centro de enseñanza denominado «Ntra. Sra. de la Consolación», sito en el Nuevo Plan SRC-2, de Caravaca de la

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 29 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

---

## Consejería de Educación y Cultura

**13563 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación especial, al centro de enseñanza "Aidemar", de San Javier, para el curso 1999/2000.**

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado de Educación especial «AIDEMAR», de San Javier (Murcia), se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1999, quedando constituido por 8 unidades de Educación Básica y 1 unidad de Formación Profesional Especial, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado de Educación Especial «AIDEMAR», sito en C/. Fernández Caballero, s/n.º, de San Javier, mediante la ampliación de tres unidades, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 1 para alumnos con discapacidad psíquica.
- 1 para alumnos con problemas graves de personalidad o autismo.
- 6 para alumnos con plurideficiencias.
- 1 unidad de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 3 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

---

## Consejería de Educación y Cultura

**13568 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Santa María de la Paz", de Murcia, para el curso 1999/2000.**

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado SANTA MARÍA DE LA PAZ, sito en Avda. Juana Jugán, n.º 15, de Murcia se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades de Educación

Secundaria Obligatoria por Orden de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 3 de septiembre de 1999, quedando constituido por 13 unidades de dicho nivel educativo, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52 / 1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concurso educativo del centro privado SANTA MARIA DE LA PAZ, de Murcia, mediante la ampliación de una unidad de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concurso educativo para las siguientes unidades:

- 18 unidades de Educación Primaria.
- 6 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

- 7 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concurso educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 6 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**13567 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concurso educativo de educación infantil al centro de enseñanza "Parra", de Murcia, para el curso 1999/2000.**

Por Orden Ministerial de 23 de junio de 1999 (B.O.E. de 2 de julio), al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda, 3, de la Ley Orgánica 9/1985, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, se aprobó el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros privados que se relacionan en el anexo I de la misma, correspondiente a las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil. En dicho anexo figura el centro privado denominado "PARRA", sito en C/. Ceuta, n.º 1, de Murcia, con 3 unidades de Educación Infantil.

Dicho centro solicitó concurso para 6 unidades escolares, figurando en la Orden de 23 de junio de 1999 como fundamentación para la concesión de concurso para sólo 3, la de que el número de unidades concertadas no puede superar el número de unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concurso.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para la ampliación de unidades por Orden de esta Consejería de fecha 1 de septiembre de 1999, quedando constituido por 6 unidades de Educación Infantil, teniendo en cuenta que el centro cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, y visto lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Coomunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concurso educativo del centro privado denominado «PARRA», de Murcia, mediante la ampliación de 3 unidades de Educación Infantil, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concurso educativo para las siguientes unidades:

- 6 unidades escolares del 2.º Ciclo de Educación Infantil

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concurso educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 3 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**13566 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Antonio de Nebrija", de Cabezo de Torres, para el curso 1999/2000.**

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000., entre los que se encuentra el centro «ANTONIO DE NEBRIJA», sito en Paraje de Casablanca, s/n., de Cabezo de Torres (Murcia), para el que se establece un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 12 unidades de Educación Primaria.
- 1 apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- 2 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

En la referida Orden se establece que el concierto para Educación Secundaria es condicionado a la finalización de las obras, según Proyecto aprobado, que es de 8 unidades y obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar. Para dicho nivel educativo el centro solicitó 8 unidades, siendo informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

Una vez finalizado el proceso de escolarización para el curso 1999/2000, y consecuencia del acceso de alumnado de Educación Primaria a Secundaria, se constata que el número de unidades necesarias en Educación Secundaria será de 5 (3 de Primer Ciclo y 2 de Segundo Ciclo).

Consecuencia de ello, y en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 julio), esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro de enseñanza privado «ANTONIO DE NEBRIJA», de Cabezo de Torres (Murcia), consistente en el concierto para una unidad más de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 12 unidades de Educación Primaria.
- 1 apoyo para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- 3 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

El concierto de Educación Secundaria condicionado a la terminación de las obras, según proyecto aprobado, y obtención de la correspondiente autorización definitiva a comienzos de curso 1999/2000.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 1 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

- 13565 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de formación profesional específica al centro de enseñanza "Centro de Estudios Medieras", de Cartagena, para el curso 1999/2000.**

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000, entre los que figura el centro de Formación Profesional Específica denominado «CENTRO DE ESTUDIOS MEDIERAS», sito en Paseo Alfonso XIII, 26, de Cartagena, con las siguientes unidades concertadas:

-2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería».

-2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa»

-1 unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio «Farmacia»

-1 unidad del Programa Garantía Social sector servicios.

Posteriormente la titularidad del centro solicita, una vez conocidas las solicitudes del alumnado, la modificación del número de unidades concertadas en el sentido de sustituir una unidad del Ciclo Formativo de «Cuidados Auxiliares de Enfermería» por una del Ciclo Formativo de «Farmacia» y una unidad del Ciclo Formativo de «Gestión Administrativa» por una del «Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina».

Teniendo en cuenta que el centro cuenta con la preceptiva autorización de funcionamiento así como las necesidades de escolarización existentes en la zona y que el cambio solicitado no supone incremento presupuestario alguno,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado de Formación Profesional Específica «CENTRO DE ESTUDIOS MEDIERAS», de Cartagena, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 1 unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería»

- 1 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa»

- 2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Farmacia»

- 2 unidad del Programa de Garantía Social sector servicios.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 6 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 13652 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de línea eléctrica a 132 kv, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, a solicitud de Iberdrola, S.A.**

Visto el expediente número 21/98, seguido a Iberdrola, S.A., con domicilio en Avda. Los Pinos, s/n.º, 30009-Murcia y con C.I.F.: A-48700561 al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de construcción de la Línea Eléctrica a 132 KV, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la Línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 22 de enero de 1998, Iberdrola, S.A. presentó proyecto descriptivo de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental, remitió a la empresa interesada, con fecha 16 de marzo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que

debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 206, del lunes 7 de septiembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones que se han tenido en consideración por parte de: D. Antonio Martínez Gómez (I.U. Los Verdes), Agrupación de Vecinos de Archena, Ayuntamiento de Archena y Dirección General de Cultura.

**Cuarto.** Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto, en el término municipal de Archena, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1.996).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### RESOLVER

**Primer.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de construcción de la Línea Eléctrica a 132 KV, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la Línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, a solicitud de Iberdrola, S.A..

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido desarrollo de las infraestructuras proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Con carácter previo al inicio de su funcionamiento deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por Iberdrola, S.A. ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las

medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

**Tercero.** La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

**Cuarto.** Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 26 de octubre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

#### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) El tramo de la línea que atraviesa el entorno de protección del yacimiento ibérico del Cabezo del Tío Pío, yacimiento sobre el que fue incoado expediente de B.I.C., debe trasladarse al norte del citado cabezo, con un trazado similar al de la línea existente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2º) El tramo que discurre paralelo al río Segura, que a juicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de acuerdo con la normativa específica vigente, debe ser aéreo, está situado en la zona de políglota dentro de los márgenes del río Segura y, por tanto, esta actuación está condicionada a la obtención del permiso correspondiente expedido por la Confederación Hidrográfica del Segura (Art. 5 de la Ley 29/1985).

#### Consejería de Trabajo y Política Social

#### 13485 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías. Expte. 45/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías (Código de Convenio número 3001365), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-10-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-10-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de octubre de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES URBANOS Y REGULARES DE CERCANÍAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.**- El presente Convenio es de aplicación en la Región de Murcia, cualquiera que sea el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

**Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.**- El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al Transporte Urbano de Viajeros y al Transporte Regular de Cercanías. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea Municipal, Autonómico o Estatal.

**Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.**- El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que les sea de aplicación el mismo, que se hallen prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del convenio los trabajadores que presten servicio en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de cercanías, cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

**Artículo 4.- VIGENCIA Y DURACIÓN.**- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el día 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región» de Murcia. Tendrá una duración de tres años, extinguiéndose, por tanto, sus efectos al 31 de diciembre de 2001.

**Artículo 5.- REVISIÓN.**- Con objeto de garantizar el incremento salarial pactado, se acuerda una cláusula de garantía salarial para los años 2001 y 2002, consistente en que si el I.P.C. real de cualquiera de los dos años superara el 3,5%, los incrementos de los salarios base del año en que el I.P.C. real superara al 3,5%, se vería incrementado, además del incremento pactado en las cláusulas tres y cuatro, en las siguientes cantidades por cada décima en que el I.P.C. real supere el 3,5% citado:

A.- Año 2000

I.- Categoría con cotización diaria 1.746 pts/año.

II.- Categoría con cotización mensual 1.714 pts/año.

B.- Año 2001

I.- Categorías con cotización diaria 1.742 pts/año.

II.- Categorías con cotización mensual 1.714 pts/año.

**Artículo 6.- PRÓRROGA.**- El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar la vigencia.

**Artículo 7.- GARANTÍA PERSONAL.**- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto, aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetará como garantía “ad-personam”.

**Artículo 8.- COMPENSACIÓN.**- Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse, por las que en éste se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

**Artículo 9.- ABSORCIÓN.**- Las mejoras concedidas en éste Convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía “ad-personam”.

**Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO.**- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación laboral aplicable.

#### CAPÍTULO II JORNADA Y LICENCIAS

**Artículo 11.- JORNADA DE TRABAJO.**- La jornada de trabajo para la vigencia de este convenio será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40 h.) horas de trabajo efectivo, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo) u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no; y se estará en lo que en su día decrete el Gobierno.

**Artículo 12.- TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO Y TIEMPO DE PRESENCIA.**- En cuanto el tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre.

**Artículo 13.- DESCANSO SEMANAL.**- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de un día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos, o viceversa. Asimismo, las empresas de acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrán fijar un cómputo horario cuatrimestral que permita el descanso semanal de dos días, para lo cual establecerán un calendario laboral cuatrimestral de acuerdo a ese fin.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario